



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN □ OFICINA DE LA ABOGACÍA GENERAL

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, RÉPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTR. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO, EN SU CARÁCTER DE ABOGADO GENERAL Y POR DR. JESÚS SOLÍS GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE CALIDAD Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "TUV SÚD AMÉRICA DE MÉXICO S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR EL CPA. ENRIQUE GARAY CHAPARRO EN SU CARÁCTER DE GERENTE ADMINISTRATIVO, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ "LA INSTITUCIÓN" Y "EL CERTIFICADOR", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

A) DECLARA "LA INSTITUCIÓN":

- I. Que es una institución de cultura superior al servicio de la sociedad, descentralizada del estado con plena capacidad y personalidad jurídica, que tiene como fin de crear, preservar y difundir la cultura en beneficio de la sociedad. para lo cual forma profesionales, investigadores. maestros universitarios y técnicos, de acuerdo con las necesidades económicas, sociales y políticas de México y del Estado de Nuevo León. Asimismo, desarrolla las funciones docentes, investigadora, de difusión del conocimiento y la cultura, así como la de servicio social. según lo establece su Ley Orgánica contenida en el Decreto Número 50, expedido por el H. Congreso del Estado de Nuevo León y publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 7 de junio de 1971.
- II. Se encuentra debidamente representada para la celebración de este acto por Mtro. Mario Emilio Gutiérrez Caballero, en su carácter de Abogado General de la Universidad Autónoma de Nuevo León y Apoderado General, quien cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente documento legal de conformidad con lo establecido en la Escritura Pública Número 2,746, de fecha 02 de julio de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Hermenegildo Castillo Martínez, Titular de la Notaría Pública Número 87 del Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, bajo el número 2749, volumen 143, libro 114, Sección Resoluciones y Convenios Diversos, de fecha 09 de julio de 2019; las cuales hasta la fecha no le han sido revocadas, modificadas y/o limitadas de manera alguna.
- III. Que atento a lo que disponen los artículos 5, 7 y 8 de su Ley Orgánica, dentro de su estructura cuenta con la Dirección de Administración de Calidad cuyo Director es el Dr. Jesús Solís González. Dependencia Universitaria que se encuentra adscrita a la Secretaría General. a través de la cual se llevarán a cabo las acciones en este instrumento concertadas. el Dr. Jesús Solís González comparece a la firma de este contrato precisamente en su calidad de Director de Administración de Calidad.
- IV. Que para los efectos del presente instrumento señala como domicilio convencional el ubicado en la Dirección de Administración de Calidad, sito en el 5to Piso de la Torre de la Rectoría, en el Campus de Ciudad Universitaria, en San Nicolás de los Garza, Nuevo León, C.P. 66455 y su Registro Federal de Contribuyentes es UAN-691126-MK2



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN □ OFICINA DE LA ABOGACÍA GENERAL

B) DECLARA "EL CERTIFICADOR":

- I. Ser una Sociedad Mercantil, debidamente constituida de conformidad, con las leyes de la República Mexicana. lo que acredita mediante la Escritura Pública número 21,857 de fecha 12 de febrero de 2007, otorgada ante la fe del Lic. Eduardo A. Manautou Ayala, Notario Público Titular, de la Notaría Pública Número 123, con residencia en Monterrey, N.L., México; previo permiso de la Secretaria de Relaciones Exteriores número 1901084, Expediente Número 20071900988, folio Número 070207191042, y la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Registrado bajo el folio mercantil electrónico número 102612*1, de fecha 30 de marzo de 2007, en Monterrey, N.L.
- II. El CPA Enrique Garay Chaparro, acredita su personalidad como Representante Legal de la persona moral "Tuv Süd América de México, S.A. de C.V.", con la Escritura Pública Número 126,503, de fecha 25 de abril de 2019, pasada ante la fe del Lic. Francisco Javier Arce Gargollo, con residencia en Ciudad de México.
- III. Que es del interés de "EL CERTIFICADOR" prestar los servicios que son materia de este contrato en los términos y condiciones que en él se estipulan.
- IV. Que conoce el objetivo y alcance del proyecto de Auditoria de Renovación ISO 9001:2015, el cual, para todos los efectos legales se considera como integrante del presente Contrato.
- V. Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución de los servicios objeto de este Contrato, bajo los términos que se especifican en éste.
- VI. Que se encuentra debidamente registrado ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la Cédula de Registro Federal de Contribuyentes TSA-070219-ES5.
- VII. Que para los efectos del presente Contrato, señala como su domicilio convencional el ubicado en la Calle Benito Juárez, número 898 PH, en la colonia Centro, C.P. 66200, en San Pedro Garza García, Nuevo León, para todos los fines y efectos legales del presente Contrato
- VIII. Que, hasta donde es de su conocimiento, no tiene como trabajador ni como accionista a persona alguna que desempeñe un empleo, cargo o comisión en la Universidad Autónoma de Nuevo León, o que se encuentre inhabilitado para desempeñarlo, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

C) DECLARAN PARTES:

- I. Que se reconocen mutuamente la personalidad para los efectos de la celebración de este Contrato.
- II. Que fundados en lo anteriormente expuesto, es voluntad de formalizar este Contrato de Prestación de Servicios, atento a lo dispuesto por los artículos 2499, 2501, 2502, 2508 y demás relativos al Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, al tenor de las siguientes:





UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN □ OFICINA DE LA ABOGACÍA GENERAL

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.- "LA INSTITUCIÓN" encomienda a "EL CERTIFICADOR", quien se obliga a desarrollar con personal bajo su dependencia y dirección, el proceso de Auditoría de Renovación de acuerdo a la Normativa Internacional ISO 9001:2015 y guías aplicables en la Escuela Preparatoria No. 10 perteneciente a "LA INSTITUCIÓN", realizando dicho proceso de manera armoniosa (buscando siempre Ganar-Ganar) mediante una comunicación asertiva y comprometiéndonos a un logro de objetivos comunes.

SEGUNDA. CONTRAPRESTACIÓN - "LA INSTITUCIÓN", pagará a "EL CERTIFICADOR" la cantidad de \$5,600.00 dólares U.S. (Cinco mil seiscientos dólares americanos 00/100 U.S.), más el Impuesto al Valor Agregado, el cual está distribuido de la siguiente manera y será cubierto en una sola exhibición:

No. Empl	Proceso	Revisión Documental + Informe de Revisión Documental + Auditoría de Renovación + Tiempo de Planeación + Cuota Anual del Registro + Gastos Administrativos + Gastos de Transportación + Elaboración de Informe	
		Días	Costo
22	Escuela Preparatoria No. 10	2.75 días	\$5,600.00 US Dlls
Total		2.75 días	\$5,600.00 US Dlls

Nota: Los precios mencionados son en Dólares.

Costo Total. \$5,600.00 dólares U.S. (Cinco mil seiscientos dólares americanos 50/100 U.S.) más el Impuesto al Valor Agregado.

TERCERA. LUGAR Y FORMA DE PAGO. El pago antes mencionado será cubierto por "LA INSTITUCIÓN" 15-quince días con posterioridad a la recepción de la factura correspondiente.

CUARTA. NATURALEZA.- Las partes manifiestan de común acuerdo y entendimiento que la naturaleza del presente Contrato es esencial y puramente civil, por lo que, no se generará ninguna relación de carácter laboral entre "EL CERTIFICADOR" y "LA INSTITUCIÓN"; por lo tanto, el primero libera y no se reserva ninguna acción en contra del segundo, de tipo laboral.

QUINTA. OBLIGACIONES DE "LA INSTITUCIÓN" - "LA INSTITUCIÓN" se obliga a:

1. Proporcionar a "EL CERTIFICADOR" todas las facilidades necesarias durante la certificación para que pueda prestar los servicios objeto de este Contrato en las instalaciones de "LA INSTITUCIÓN".
2. Revisar con oportunidad los informes parciales y finales que le sean presentados por "EL CERTIFICADOR" y formularle las observaciones que considere pertinentes.
3. Realizar oportunamente el pago de los honorarios de acuerdo a lo convenido.
4. Proporcionar en forma oportuna toda la información necesaria a "EL CERTIFICADOR" para la realización de los trabajos objeto de este Contrato.
5. Pago de viáticos, en caso de ser necesario, previa aprobación de "LA INSTITUCIÓN".

9.





UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN □ OFICINA DE LA ABOGACÍA GENERAL

SEXTA. OBLIGACIONES DE "EL CERTIFICADOR". - "EL CERTIFICADOR" se obliga a:

1. Desarrollar su servicio de tal manera que no se entorpezca el normal funcionamiento y operación de "LA INSTITUCIÓN", llevando un control y registro de cada una de sus visitas.
2. Cumplir con la terminación de los servicios en la fecha establecida.
3. Respetar las Políticas Internas de "LA INSTITUCIÓN".

SÉPTIMA. CALIDAD DE LOS SERVICIOS - Los servicios objeto de este Contrato deberán ser recibidos a satisfacción de "LA INSTITUCIÓN". Cuando "LA INSTITUCIÓN", no esté de acuerdo con el informe final, deberá informarlo por escrito a "EL CERTIFICADOR" a más tardar dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a su recepción, quien se pondrá en contacto con el Director de Administración de Calidad para solucionar y conciliar las diferencias dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes. "LA INSTITUCIÓN" acepta que, habiendo recibido el informe final de auditoría, será siempre obligatorio el pago de la contraprestación pactada con independencia de cualquier observación que pudiera haberse realizado en términos de esta cláusula.

OCTAVA. CESIÓN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO. - El presente Contrato, así como los derechos y obligaciones provenientes del mismo, no podrán cederse ni transmitirse por las partes sin el previo consentimiento dado por escrito de la otra parte.

Por su parte, "LA INSTITUCIÓN" podrá sub-contratar la prestación de los servicios y/o personal que deba proporcionar de acuerdo a lo estipulado en el presente Contrato, y previa autorización otorgada por escrito por "EL CERTIFICADOR", autorización que no será negada sin causa justificada, pudiéndose ceder los derechos y obligaciones que devienen del mismo.

NOVENA. RELACIONES LABORALES. - Queda expresamente pactado que "EL CERTIFICADOR" se constituye como único patrón del personal que ocupe para proporcionar los servicios materia de este Contrato y será el único responsable de las obligaciones, que en virtud de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, le deriven frente a dicho personal, relevando expresamente a "LA INSTITUCIÓN" de cualquier responsabilidad al respecto y obligándose a sacar a paz y a salvo a "LA INSTITUCIÓN" de cualquier controversia derivada de los servicios objeto de este instrumento.

DÉCIMA. PROPIEDAD DE LOS PRODUCTOS O RESULTADOS DERIVADOS DE LOS SERVICIOS - "EL CERTIFICADOR" conviene expresamente que no podrá divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma (impresa, verbal o electrónica) los datos y resultados obtenidos de los servicios objeto de este Contrato, sin la autorización previa y por escrito de "LA INSTITUCIÓN", pues dichos datos y resultados (productos) derivados de los servicios objeto del presente Contrato son propiedad exclusiva de "LA INSTITUCIÓN".

DÉCIMA PRIMERA. "EL CERTIFICADOR" se obliga a proporcionar a "LA INSTITUCIÓN" una relación de todos y cada uno de los individuos que formen parte de su personal y que sean designados para efecto del presente instrumento legal, así mismo, "EL CERTIFICADOR" acreditará a su personal mediante gafetes o credenciales con fotografía, estableciendo este último que para efecto del cumplimiento de la prestación del servicio objeto del presente documento legal.

DÉCIMA SEGUNDA. "EL CERTIFICADOR" se compromete con "LA INSTITUCIÓN" a no cambiar, modificar o variar durante toda la vigencia del presente instrumento legal al personal asignado para llevar a cabo el objeto del presente Contrato, en la inteligencia de que en caso de que durante la vigencia del Contrato y por cuestiones de operatividad de alguna de las partes, o por causa de fuerza



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN □ OFICINA DE LA ABOGACÍA GENERAL

6. "EL CERTIFICADOR" no cumple con las normas jurídicas señaladas en la Ley Federal del Trabajo, o bien, en la Legislación Civil. en cuanto a la competencia que ésta tenga para los efectos de este Contrato.
7. Si "EL CERTIFICADOR" permite que alguno de sus trabajadores se encuentre desempeñando sus funciones sin encontrarse en el Régimen Obligatoria del I.M.S.S., ya que estaría incurriendo en una falta a la Ley de la materia.
8. Si "EL CERTIFICADOR" llegara a tener en el presente o futuro alguna reclamación de carácter laboral ya sea individual y/o colectiva, promovida en su contra por alguno de sus trabajadores y/o en un momento dado por el sindicato que tuviere la titularidad del contrato colectivo, ante cualquier autoridad laboral o del trabajo de la competencia y jurisdicción tanto del ámbito estatal como federal, que en su caso con motivo del presente Contrato vincule, vulnere y/o pretenda dañar los intereses de "LA INSTITUCIÓN" y;
9. En general, la realización de cualquier acto u omisión que contravenga lo convenido en el contrato o lo dispuesto por las leyes en vigor.

DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DE LOS SERVICIOS.- "LA INSTITUCIÓN" tendrá, sin responsabilidad alguna, la facultad de suspender temporalmente la ejecución de los servicios profesionales con un simple aviso dado por escrito a "EL CERTIFICADOR" con por lo menos 10-diez días naturales de anticipación a la fecha que se pacte para la suspensión, en el que "LA INSTITUCIÓN" deberá comunicar sobre la duración aproximada de la suspensión y de la prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones previstas en las cláusulas Quinta, Sexta y demás relativas al presente Contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: Cualquiera de las partes podrá dar por terminado anticipadamente el contrato con un simple aviso dado por escrito a la otra con al menos 15-quince días de anticipación a la fecha de terminación, de manera unilateral cuando así lo determine "LA INSTITUCIÓN", o cuando ocurran razones de interés general o bien cuando de causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "LA INSTITUCIÓN".

En caso que la "LA INSTITUCIÓN" de por terminado anticipadamente el Contrato ésta reembolsará a "EL CERTIFICADOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente Contrato.

DECIMA OCTAVA. RESPONSABILIDAD. - Cada parte se hará responsable ante la otra por los caños y perjuicios que puedan resultar por el incumplimiento del presente Contrato.

DÉCIMA NOVENA. PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO.- Ambas partes acuerdan estipular a "EL CERTIFICADOR" una pena convencional del 5%-cinco por ciento del total del presente contrato por cada da de demora hasta el momento en que los trabajos y/o actividades quedar a satisfacción de "LA INSTITUCIÓN".

VIGÉSIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO.- La vigencia del presente instrumento legal será del día 09 de febrero de 2021, finalizando el día 25 de febrero de 2021.

VIGÉSIMA PRIMERA. GARANTÍAS.- "EL CERTIFICADOR" garantiza a "LA INSTITUCIÓN" que el servicio, así como los instrumentos y materiales que utilice para llevar a cabo los servicios establecidos en dentro del presente Contrato serán de la más alta calidad. En caso de algún daño o perjuicio que sufiere "LA INSTITUCIÓN" derivado de la mala calidad de los servicios o de la negligencia ocasionada por "EL CERTIFICADOR", las partes están de acuerdo que "EL

9





UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN □ OFICINA DE LA ABOGACÍA GENERAL

y/o confidencial de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, o que se encuentra protegida por el secreto regulado por el artículo 97 de la Ley de Instituciones de Crédito y 82 de la Ley de Propiedad Industrial; por lo que deberá extremar todas las medidas que sean necesarias para salvaguardar y mantener el carácter de dicha información; por lo que "EL CERTIFICADOR" no podrá otorgar un uso distinto a la misma, diferente al objeto de este Contrato, siendo responsable además, por la violación de las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos.

VIGÉSIMA TERCERA. Es obligación de "EL CERTIFICADOR" informar a "LA INSTITUCIÓN" sobre las reformas, modificaciones y/o cualquier cambio que sea realizado dentro de la estructura jurídica de la persona moral denominada "Tuv Súd América de México, S.A. de C.V.", lo anterior durante la vigencia del presente Contrato, incluso una vez que éste haya sido concluido y en caso de que las partes pretendan llevar a cabo la renovación del mismo.

En caso de no verificarse lo anterior, "EL CERTIFICADOR" perderá en beneficio de "LA INSTITUCIÓN" que en este caso es la Universidad Autónoma de Nuevo León, los derechos que le correspondan y derivados del Contrato, haciéndose además "EL CERTIFICADOR" acreedor a las sanciones que en su caso le resultaren, esto como consecuencia del incumplimiento de lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA CUARTA. Las partes pactan que "EL CERTIFICADOR" y los empleados que éste último ocupe para brindar los servicios profesionales pactados en el presente Contrato, no estarán bajo la subordinación de "LA INSTITUCIÓN", no tendrán ningún horario de trabajo dentro de "LA INSTITUCIÓN" y no tendrán tampoco un lugar específico para prestar sus servicios.

VIGÉSIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR .- Las partes no estarán obligadas al cumplimiento del presente instrumento durante cualquier acontecimiento extraordinario, principalmente natural, que pueda o no preverse o evitarse y cuya realización imposibilite a las partes al cumplimiento de sus obligaciones en los términos del presente, incluyendo sin limitación: terremotos, maremotos, huracanes, marejadas, entre otros. Asimismo, no estarán obligadas al cumplimiento del presente durante el periodo necesario para reparar los daños causados por dicho acontecimiento extraordinario, siempre y cuando los daños ocasionados no permitan el cumplimiento de sus respectivas obligaciones y solamente por el tiempo en que subsista dicha imposibilidad.

VIGÉSIMA SEXTA. TOTALIDAD DEL CONTRATO.- Las partes contratantes manifiestan que quedan obligadas sólo a lo que específicamente se contiene en este Contrato por lo que no les obliga ningún otro Contrato relativo al objeto del mismo, excepto si es celebrado posteriormente por escrito debidamente firmado por ambas partes.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Para todo caso de conflicto o controversia con respecto de la interpretación o aplicación del contenido del presente Contrato, "Las Partes" se someten expresamente, a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, renunciando, al efecto al fuero que por razón de su domicilio pudiera corresponderles.

"Las Partes" acuerdan que, de forma previa a la interposición o presentación de cualquier procedimiento jurisdiccional, se someterán al Procedimiento de Mediación el cual será conforme a las normas y procedimientos del Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias del Poder Judicial del Estado de Nuevo León.





UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN □ OFICINA DE LA ABOGACÍA GENERAL

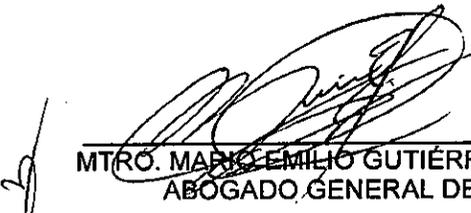
VIGÉSIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las partes expresamente se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes y leyes aplicables a la Ciudad de Monterrey, N. L., renunciando al efecto a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio les pudiese corresponder ya sea en el presente o en el futuro.

VIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIOS PARA NOTIFICACIONES Y AVISOS.- Las notificaciones y avisos que las partes deban darse con relación a este contrato, se harán por escrito y deberán ser enviadas al domicilio señalado por cada una en las declaraciones de este contrato.

Una vez leído el presente Contrato por las partes y enteradas del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que lo componen, declaran que no existen vicios del consentimiento que pudieren invalidarlo y lo firman de entera conformidad en la Ciudad de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, el día 07 de abril del año 2021.

POR "LA INSTITUCIÓN"

POR "EL CERTIFICADOR"



MTRO. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO
ABOGADO GENERAL DE LA UANL



CPA. ENRIQUE GARAY CHAPARRO
GERENTE ADMINISTRATIVO DE
TÜV SÜD AMÉRICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.



DR. JESÚS SOLÍS GONZÁLEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE CALIDAD